

BILIDAD LIMITADA.- "EL NUEVO ALMACEN
C. LTDA.".-

OTORGAN LOS SEÑORES PATRICIO CHIRIBOGA Y GUSTAVO CHIRIBOGA.-

POR \$ 200.000,00.-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
a dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y tres;
ante mí el Notario doctor Salvador González Merchán, compare-
cen: los señores Patricio Chiriboga, casado, y Gustavo Chiri-
boga, casado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en este Cantón y hábiles, a quienes co-
nozco, de que doy fe; y dicen :- Que elevan a escritura públi-
ca la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente :-

"Señor Notario :-Sírvasse extender en el Registro de Escrituras
Públicas de Mayor Cuantía, una de Contrato de Sociedad de Res-
ponsabilidad Limitada, contenida en las estipulaciones que se
indican más adelante.- COMPARECIENTES.- Patricio Chiriboga y Gus-
tavo Chiriboga, domiciliados en este Cantón y hábiles por dere-
cho para contratar.- PRIMERA.- CONSTITUCION.- Los comparecien-
tes consienten y convienen en esta Escritura en constituir una
Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será
"EL NUEVO ALMACEN C. LTDA.".- Los comparecientes, al constituir
esta sociedad, manifiestan conocer la Ley de la materia que se
establecen en esta escritura y a todos aquellos que en el trans-
curso del negocio pactarán por escrito privado o dictaminará
la Junta General para la mejor administración y prosperidad de

la Compañía. De esta manera, la Compañía, adquiere todas las facultades, derechos y obligaciones indispensables para su desenvolvimiento. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, gobernándose por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Leyes de la República y más normas legales y convencionales que se apliquen.- SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- Los comparecientes, al constituir esta sociedad se comprometen a realizar toda clase de actos de comercio y operaciones mercantiles por mayor y menor, y, en relación en el ramo de importaciones en general y comercio, de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas.- TERCERA.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ampliarse o restringirse el plazo indicado antes del vencimiento.- La Compañía podrá acordar su disolución en cualquier época que así lo decida la Junta General.- CUARTA.- CAPITAL.- El Capital de la Compañía es Doscientos mil sucres, integrado por las aportaciones suscritas y pagadas por los socios, en la siguiente forma y proporción:- El señor Patricio Chiriboga, suscribe ciento noventa aportaciones de Un mil sucres cada una y paga en mercaderías como telas, casimires, mobiliario; y, el señor Gustavo Chiriboga suscribe diez aportaciones de Un mil sucres cada una y paga en mercaderías como telas, casimires, etc.; como así consta en los respectivos informes periciales que en copias se acompañan; mercaderías y mobiliario que se encuentran en el establecimiento de la sociedad, ubicado en la calle Guayaquil número setecientos ochenta y seis de esta ciudad de Quito.- QUINTA.-

ESTATUTOS.- Los socios constituyentes convienen en celebrar

esta escritura y aceptan plenamente los siguientes Estatutos que gobernarán y regirán a la Compañía.- ARTICULO PRIMERO.-

CONSTITUCION.- Se constituye con los socios señores Patricio Chiriboga y Gustavo Chiriboga, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EL NUEVO ALMACEN C. LTDA., la misma

que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; los constituyentes son plenamente capaces para desarrollar actividades comerciales, etc.- ARTICULO SEGUNDO.-

ORGANIZACION.- La Compañía se desenvolverá en lo administrativo mediante la siguiente organización: Junta General de Socios, Gerencia y Subgerencia.- La sociedad podrá instalar sucursales en esta ciudad y en Provincias.- ARTICULO TERCERO.-

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Representa la totalidad de los mismos y es la suprema autoridad administrativa, económica y judicial.- ARTICULO CUARTO.- Serán deberes, obligaciones y atribuciones de la Junta General: a).- Se reunirá ordinariamente

una vez al año, pudiendo hacerlo en otras ocasiones de acuerdo a la convocatoria de la Gerencia o a solicitud escrita de por lo menos las dos terceras partes del capital social.- la

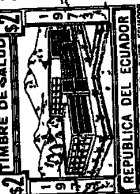
convocatoria se realizará mediante carta dirigida al socio.-

El local de reunión será el social de la Compañía o de una de sus oficinas; b) La Junta General constituirá quorum con los

socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria y si hubiere necesidad de una

segunda y los socios fueren más de dos, se instalará con el número de socios que concurrieren.- Se iniciará tomando lista

a los socios concurrentes o sus delegados determinando la



1 cuantía de sus aportaciones. Si hubiere quorum, se dará lectu-
2 ra a la convocatoria y orden del día, con lo que la Presiden-
3 cia, recibirá las proposiciones y planteamientos de los so-
4 cios, oyendo sus razonamientos para verificar las votaciones
5 que resolverán lo conveniente. En caso de empate se concreta-
6 rá la votación en una nueva y si tampoco hubiere mayoría de
7 votos, se resolverá en una próxima sesión que deberá conve-
8 nirse al siguiente día, por simple mayoría. Si persiste el de-
9 sacuerdo en el caso de existir solo dos socios, esto se some-
10 terá al dictamen de árbitros nombrados uno por cada uno; y, si
11 aún en esta forma no acuerdan, resolverá el fallo en última
12 instancia un árbitro designado a solicitud de las partes, por
13 uno de los jueces Provinciales de Pichincha, sentencia que le-
14 dan el valor de inapelable y ejecutoriada; -c) El Gerente de
15 la Compañía asumirá la Presidencia de la Junta General y se
16 nombrará un Secretario; d).- Las resoluciones se adoptarán
17 por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en los que
18 por disposición de los socios, los Estatutos o la Ley, deba
19 actuarse en otra forma; e).- Las actas de las sesiones serán
20 aprobadas en el mismo día como acto final para clausurar la
21 reunión, debiendo legalizarla el Presidente y Secretario; f).-
22 Conocer la marcha administrativa y financiera de la Compañía;
23 g).- Conocer y resolver acerca de las transacciones que por
24 su importancia y cuantía, salgan del giro ordinario o si fue-
25 ren mayores de Cincuenta mil sucres; h).- Determinar la quan-
26 tía de las reservas, amortización, depreciación y fondos de
27 eventualidades; i).- Establecer la forma, tiempo y pago de -
28 las utilidades que no excederán en ningún caso de liquidacio-

nes anuales; j).- Acordar cualquier aumento de Capital Social;

k).- Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compe-

ña; l).- Resolver sobre la liquidación y disolución antes -

del vencimiento del plazo de la sociedad; ll).- Reformar o

interpretar por unanimidad de votos estos Estatutos; m).- Acor-

dar cambios sustanciales en el giro del negocio; n).- Nombrar

Gerente, sustituto y liquidadores en caso de ser necesario,

conociendo de sus excusas o renunciaciones; ñ).- Dictar o refor-

mar reglamentos que, para el funcionamiento administrativo y

económico de la Compañía fueren accesorios a esta escritura;

o).- Resolver la apertura o clausura de sucursales o agen-

cias; p).- Examinar la Caja y supervigilar la contabilidad y

los negocios sociales sobre la base a los informes de la Ge-

rencia y aprobar las cuentas y balances; q).- Calificar la

admisión de nuevos socios y resolver sobre la suspensión o

su expulsión si hubieren más de dos; r).- Resolver el otorga-

miento de garantías o gravámenes sobre los bienes de la Com-

pañía, siempre que sean en su beneficio; s).- Disponer el en-

juiciamiento de administradores o empleados de la Compañía;

t).- Las demás atribuciones, deberes y derechos señalados en

la Ley o esta escritura.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía será

administrada por el Gerente en la forma que más convenga al

negocio, y las disposiciones siguientes: a).- El Gerente se-

rá responsable de la apertura, elaboración y verificación de

la contabilidad que deberá iniciarse inmediatamente a la ce-

lebración de esta Escritura.- Elaboración de los roles de pa-

go, planillas de aportaciones al Seguro Social, liquidación

y pagos de impuestos, cumplir las formalidades legales para

1 el funcionamiento del negocio; y, atender la correspondencia
2 de la administración del negocio.- Tendrá la representación ju-
3 dicial o extrajudicial de la Compañía, sirviéndole de título
4 el nombramiento; b).- Atender personalmente y vigilar el cum-
5 plimiento de las obligaciones del personal de empleados de la
6 Compañía, vigilar permanentemente las existencias de artículos
7 de consumo de la Empresa, tratar directamente con sus provee-
8 dores, manejar en fondo rotativo en caja hasta cinco mil sucres,
9 mediante la documentación justificada de gastos.- Mantener en
10 Caja un fondo permanente de tres mil sucres, en moneda fraccio-
11 naria y billetes para dedicarlo al cambio. Realizar Lunes y -
12 Viernes en su totalidad los depósitos de los ingresos a Caja;
13 c).- Contratación de proveedores; otorgar créditos a clientes;
14 nombramiento y contratación de empleados; desahucio y determi-
15 nación de labores con empleados y trabajadores, preparar con-
16 juntamente los inventarios del negocio obligatoriamente cada
17 fin de año; girar, endosar o protestar cheques, en beneficio
18 de la Compañía; proveedores o características; autorizar egre-
19 sos mayores de Un mil sucres especiales que correspondan a una
20 sola operación; girar cheques contra una cuenta abierta para
21 la Compañía si las circunstancias de administración así lo exi-
22 gieren.- ARTICULO SEXTO.- De conformidad con el artículo cien,
23 letra h) de la Ley de Compañías de Comercio en el Ecuador, la
24 responsabilidad de los socios se limitará al valor de su apor-
25 tación fijada en este contrato o más ampliatorios realizados
26 de acuerdo a la Ley y además responderán solidariamente de la
27 exactitud de las declaraciones de avalúos y pagos de las apor-
28 taciones de Capital de la Compañía, sean estas canceladas, a

plazo, accesorios, suplementarias u ocasionales.- ARTICULO

SEPTIMO.- Los acreedores sociales podrán perseguir judicialmente sus créditos sobre los bienes igualmente sociales más no particulares de los socios, exceptuándose en los casos de ^{15 NOV}arrogación de atribuciones, que le convertirán en agentes o-ficiosos sujeto a las normas del mandato, descritos en el Código Civil y la responsabilidad ilimitada de su parte, si se contrata a nombre de la sociedad, sin tener para ello mandato, si bien exclusivamente el socio, pero las ganancias obtenidas quedarán en beneficio de la sociedad.- ARTICULO OCTAVO.

Los socios particularmente, tendrán los siguientes derechos y obligaciones : a).- Intervenir en las Asambleas con voz y voto, a más de los que ordinariamente poseen; b).- Elegir y ser elegidos para las dignidades administrativas de la Compañía; c).- Solicitar la exhibición y fiscalización de cuentas llevadas por los administradores; d).- Percibir los beneficios o utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio económico anual calculados en proporción a sus aportaciones al Capital Social; e).- Que se limiten su responsabilidad al valor de las aportaciones suscritas aunque no hayan sido pagadas en su totalidad; f).- Tendrá derecho a participar en las Juntas Generales de Socios, con un voto por cada una de sus aportaciones de Diez mil sucres; g).- A ser acreedores a la Sociedad; h).- Reintegrar a la Compañía las utilidades mal distribuidas, que hubieren sido entregadas y confirmando el error u omisión; i).- A soportar las pérdidas en relación con la cuantía de sus aportaciones, exceptuando los compromisos suscritos aceptados por la Junta General; j).- Será prohibido

1 al socio inmiscuirse directamente y sin facultad expresa, en
2 los asuntos administrativos, económicos y judiciales.- La in-
3 fracción traerá consigo la responsabilidad ilimitada; k).- Sin
4 la autorización expresa de la Junta General no podrá compro-
5 meterse a la Empresa ni sus socios, ni auspiciar campañas o
6 actividades de tipo político o religioso.- ARTICULO NOVENO.-
7 CONTABILIDAD.- Los socios convienen en la apertura de la con-
8 tabilidad de la Compañía inmediatamente a su constitución, de-
9 signarán permanentemente u ocasional un contador titulado e
10 inscrito en la Asociación de Contadores, que se responsabili-
11 zará por la apertura, elaboración y mantenimiento al día de
12 la contabilidad. Esta comprenderá las cuentas y libros exigi-
13 dos por el Fisco y los necesarios para el conocimiento perfec-
14 to o inmediato de datos que los administradores juzguen úti-
15 les para el manejo del negocio, preferentemente la realiza-
16 ción por el sistema de tarjetas de costos y los balances de
17 comprobación, cuentas, pérdidas y ganancias ambas serán anua-
18 les. El treinta y uno de Diciembre de cada año los inventa-
19 rios respectivos integrarán el balance general, en el que se
20 expresen la situación económica de la Empresa y sus pérdidas
21 y ganancias, para la constitución del fondo de reserva, amor-
22 tización y dividendos a los socios. El contador guardará con-
23 tacto directo con el Gerente, en cargo de la misma misión con-
24 table de este contrato y se comprometerá a mantener absoluta
25 reserva profesional.- ARTICULO DECIMO.- FISCALIZACION.- La -
26 Compañía podrá ser fiscalizada permanentemente u ocasional-
27 mente en cualquier momento, por cualquier socio o persona au-
28 torizada por la Junta General o el reclamo correspondiente al

15 NOV

6

Gerente, quien si no justificare positivamente tal anomalía,

será conminado a responder y contestar en el término de

veinte y cuatro horas, prorrogables solo con autorización de

quien creyere perjudicado. Si la persona responsable se negare a satisfacerlo, será enjuiciado mediante el trámite verbal

sumario o ejecutivo, para obtener el mandato de la ejecución.

Previo el trámite verbal sumario o ejecutivo, según la elección de la Junta General, se someterá al resultado de la fiscalización acusadora, a la intervención de un contador o perito en su caso que verificará las cuentas y emitirá su dictamen. Si éste no es aceptado, se iniciará el procedimiento judicial mencionado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXTINCION.-

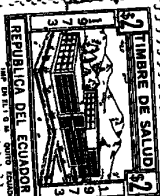
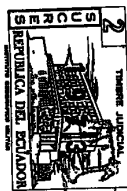
La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a).-

Cumplimiento del plazo de duración o desaparecer el o los objetos de su formación; b).- Acuerdo unánime de los socios en

Junta General; c).- Por quiebra; d).- Demostrar que la Compañía no puede continuar sus actividades sin destruirse; e).- Fusión con otras empresas; f).- Reducción de socios a uno solo.

Se procederá mediante el trámite dispuesto por la Ley de Compañías para el caso de Liquidación.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El Subgerente le subrogará al Gerente, con todas las atribuciones constantes en estos Estatutos.- SEKTA.- Si el balance general de pérdidas y ganancias resultare pérdida como consecuencia de actitudes dolosas de uno o varios socios, tales pérdidas serán repartidas únicamente entre quienes resultaren responsables.- SEPTIMA.- Los socios acuerdan que durante cinco años a partir de la constitución de la presente sociedad no haya reparto de utilidades a fin de incrementar el capital



social.- OCTAVA.- Para regular los actos administrativos, ven-
tas, créditos, organización y contabilidad de la Empresa, la
Junta General expedirá en el término de treinta días el Re-
glamento correspondiente.- NOVENA.- APROBACION.- PUBLICACION
E INSCRIPCION.- De conformidad con las cláusulas contenidas
en este contrato, entienden y aprueban los socios que sea con-
tituida definitivamente la Compañía de Responsabilidad Limi-
tada "EL NUEVO ALMACEN C. LTDA".- Por tanto, convienen en so-
licitar la respectiva aprobación judicial previa la publica-
ción por un día de un extracto de la sociedad y la correspon-
diente inscripción en el Registro Mercantil. Los socios pro-
motores de la Compañía de Responsabilidad Limitada EL NUEVO
ALMACEN C. LTDA.- Autorizan expresamente al señor Patricio -
Chiriboga para que pueda realizar todas las gestiones legales
tendientes a la aprobación e inscripción de esta Compañía. Los
socios acuerdan designar como Gerente al señor Patricio Chiri-
boga y como Subgerente al señor Gustavo Chiriboga, por el lap-
so de un año a partir de la inscripción de la Compañía, pudien-
do ser reelegidos indefinidamente.- APORTACIONES DEL SEÑOR -

PATRICIO CHIRIBOGA GUERRERO PARA LA FORMACION DE LA C. LTDA.

"EL NUEVO ALMACEN".

MUEBLES Y ENSERES :

INSTALACION TELEFONOS INTERNOS \$ 13.896,00

MUEBLES DE OFICINA SEGUN FACTURA " 17.905,70

UNA MAQUINA REGISTRADORA " 5.000,00

UNA MAQUINA SUMADORA OLIVETTI " 7.000,00

UNA MAQUINA DE ESCRIBIR " 2.000,00

MOSTRADORES, ESTANTERIAS Y VITRINAS \$ 12.298,30 \$ 58.100,00

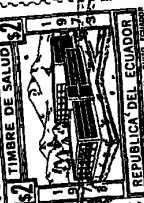
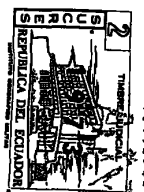
VARIOS TEJIDOS

500,00	yards	CHIPON JUN JUN	43,00	21.500,00	15.NOV
400,00	"	POLYESTER 9325	90,00	36.000,00	
300,00	"	CASIMIR TWED	103,00	30.900,00	
200,00	"	CASIMIR 3001	80,00	16.000,00	
250,00	"	JERSEY ALGODON	60,00	15.000,00	
100,00	"	JERSEY ANCHO	125,00	12.500,00	131.900,00
S U M A N				190.000,00	

APORTACIONES DEL SEÑOR GUSTAVO CHIRIBOGA

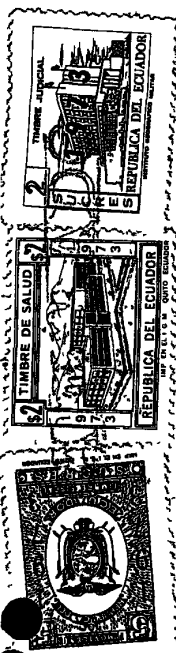
EFFECTIVO	10.000,00
T O T A L	200.000,00

Por lo demás, usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta minuta".-(Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor César Muñoz Llerena, con Matrícula Profesional número doscientos veinticuatro, del Colegio de Abogados de Quito).- Les comparecientes ratifican la minuta inserta.- Se agregan los comprobantes de pago del impuesto de Timbres Fiscales y de la Carátula Judicial que dice así : "Número Uno - R Un millón trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Septiembre diecisiete de mil novecientos setenta y tres.- Recaudación Directa.- Patricio y Gustavo Chiriboga.- Por concepto de Carátula.- Cuantía Descientos mil sucres.- Notaría Cuarta.- Doce diez cero uno cero uno.- setenta y tres.- Rubro : Derechos y tasas judiciales.- Valer : Cien sucres.- Son : Cien sucres.- Total : cien sucres. mp., Liquidador.- Firmado.- Alfonso Burbano de Lara M., Jefe



1 de Recaudaciones o Recibidor.- Hay un sello".- Para el otor-
2 gamiento de la presente escritura pública de Constitución de
3 Compañía, se observaron los preceptos legales del caso; y lei-
4 da que fue integralmente ésta escritura a los contratantes, por
5 mí el Notario, aquellos se ratifican una vez más en lo expues-
6 to y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo que doy
7 fe.- f).- Patricio Chiriboga, Cédula de Identidad número : -
8 diecisiete - cero ciento noventa y cinco mil setecientos; y
9 Cédula Tributaria número : ochocientos veinte y cuatro mil -
10 dieciocho.- f).- Gustavo Chiriboga, Cédula de Identidad núme-
11 ro : diecisiete - cero trescientos ocho mil seiscientos cin-
12 cuenta y nueve; y Cédula Tributaria número : trescientos quin-
13 ce mil setecientos ochenta y cuatro.- El Notario, f).- Dr. Sal-
14 vador González Merchán".- (Sigue el comprobante de pago del
15 impuesto de Timbres Fiscales :)- " Uno - R : Un millón tres
16 cientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro.-
17 MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudacio-
18 nes de Pichincha.- Septiembre - diecisiete - mil novecientos
19 setenta y tres.- Recaudación Directa.- "EL NUEVO ALMACEN -
20 C. LTDA.".- Por concepto de : Constitución de Compañía de
21 Responsabilidad Limitada.- Por : Doscientos mil sucres.- Cód-
22 igo : Once millones ciento veinte y siete mil uno.- Año : se-
23 tenta y tres.- Rubro : Timbres Fiscales.- Valor : Mil doscien-
24 tos sucres.- Código : once millones ciento dos mil setecien-
25 tos cuatro.- Año : setenta y tres.- Rubro : Timbres de Salud.-
26 Valor : Dos sucres.- SON : UN MIL DOSCIENTOS DOS SUCRES.- (Fir-
27 mado) Alfonso Burbano de Lara M., Jefe de Recaudaciones o Re-
28 cibidor.- (Hay un sello)".- ENMENDADO : Gustavo.- si.-frac-

Alonzo, - San. - objetos. - Alonzo, - VALS. - 15 NOV



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA
COPIA certificada, en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Handwritten signature]

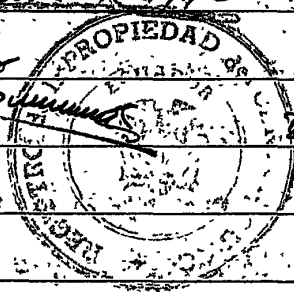
[Handwritten signature]



Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y
sentencia de aprobación, bajo el N.º 2585 del Regis-
tro Mercantil tomo 104. Se fijó un extracto de los
mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo
con la ley. Quedan ordenados copias de estos instrumen-
tos...

Quito, a 28 de noviembre de 1973

El Registrador



[Handwritten signature]